

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá D.C.

RAD: 13-293384- -7-0 FECHA: 2014-02-21 19:52:17
DEP: 1005 DESPACHO DEL EVE: SIN EVENTO
SUPERINTENDENTE DELEGAD
TRA: 396 ABOGACIA FOLIOS: 3
COMPETENCIA
ACT: 440 RESPUESTA

1005

Doctor
JAVIER ERNESTO BETANCOURT VALLE
PRESIDENTE
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH
AVENIDA CALLE 26 NO. 59 - 65 PISO 2,
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Asunto: Radicación: 13-293384- -7-0
 Trámite: 396
 Evento:
 Actuación: 440
 Folios: 3

Referencia: Concepto de abogacía de la competencia (artículo 7, Ley 1340 de 2009)

Proyecto de Resolución: "Por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012 con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales".

Respetado Doctor:

En relación con su comunicación de la referencia, radicada con el número 13-293384 del 16 de diciembre de 2013, este Despacho se permite rendir concepto frente al proyecto de resolución puesto a consideración por ustedes, para lo cual, en primer lugar, se describirá el fundamento legal de la abogacía de la competencia y, a continuación, los aspectos relativos a: i) la regulación propuesta; ii) el análisis del Proyecto de Resolución desde la perspectiva de la competencia; y iii) las conclusiones.

1. FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, *“la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir (...)”*.

2. REGULACIÓN PROPUESTA

El proyecto de regulación radicado por la ANH ante esta Superintendencia consta de tres (3) documentos:

- El Acuerdo que se adicionará al Acuerdo 4 de 2012: Este documento incluye un marco normativo específico para la exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales (YNC), mediante el cual estipula las exigencias en materia de capacidad técnica, operacional, jurídica, financiera y de experiencia, respaldado en las particularidades de los YNC, que son mucho más difíciles de explotar y que implican por lo tanto mayores inversiones y responsabilidades en materia ambiental. Además, aclara la separación entre los proyectos de yacimientos convencionales y no convencionales para efectos de responsabilidad.
- Los términos particulares que se desarrollan en el proyecto de acuerdo.
- La Minuta de Contrato Adicional de Exploración y Producción (E&P) para Yacimientos No Convencionales, igualmente derivada del proyecto de acuerdo.

2.1. OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN

Los objetivos del proyecto de regulación se pueden sintetizar en los siguientes:

- Generar un marco normativo claro para incentivar a las empresas a desarrollar los YNC.
- Promover el desarrollo de los hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales.
- Generarle al Estado una situación favorable en términos de ingresos por regalías, participación en la producción y derechos por precios altos, recursos con los cuales se puedan suplir necesidades en varios frentes.
- Asegurar un abastecimiento energético, así como prolongar la autosuficiencia.

- Salvaguardar el medio ambiente.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO DE LA LIBRE COMPETENCIA

Si bien la Superintendencia de Industria y Comercio tenía ciertas dudas acerca de potenciales efectos negativos sobre la libre competencia que podrían tener algunos artículos puntuales de la regulación propuesta, los documentos radicado el día 13 de febrero de 2014, en los cuales la Agencia Nacional de Hidrocarburos responde detallada y suficientemente a todos y cada uno de los comentarios realizados por terceros intervinientes, además de ajustar algunos detalles con fines aclaratorios en el Acuerdo, los Términos Particulares y la Minuta del Contrato, despejó todas esas dudas.

Esta Superintendencia, además de celebrar y agradecer el rigor con el que la ANH respondió a los cuestionamientos de terceros (muchos de los cuales coincidían con dudas de esta Superintendencia), entiende la gran importancia que tiene para Colombia la expedición de esta normatividad, teniendo en cuenta el potencial del país en materia de YNC.

4. CONCLUSIONES

Por las consideraciones esgrimidas en el presente documento, la Superintendencia de Industria y Comercio no encuentra nociva para la Libre Competencia la regulación propuesta.

Atentamente,


GERMÁN ENRIQUE BACCA MEDINA
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

Elaboró: Fernán Montoya
Revisó: José Plata
Aprobó: José Plata